



Causa constitucional No. 3-22-IN

Referencia: Inconstitucionalidad disposiciones transitorias primera y vigésima de la LOEI.

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Abg. Pablo Enrique Mera Rodríguez; y, Abg. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval; de conformidad con el oficio No. IESS-PG-2023-0005-O, de 17 de enero de 2023; y, la resolución administrativa No. IESS-DG-2022-0036-RA, de 05 de septiembre de 2022, que adjuntamos, comparecemos en calidades de Procuradores Judiciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; dentro de la acción pública de inconstitucionalidad manifestamos lo siguiente:

En el numeral 7 del escrito que contiene el *amicus curiae* presentado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se manifestó que uno de los insumos necesarios para la resolución de la acción pública de inconstitucionalidad es el informe que determine la afectación real que producen las normas acusadas como inconstitucionales en la sostenibilidad de los fondos del sistema de seguridad social.

En virtud de aquello, adjuntamos el “Informe Técnico del Impacto en la Sostenibilidad del Seguro IVM, por el no cobro de interés en las obligaciones patronales vencidas en los educadores comunitarios”; del cual se desprende que las normas jurídicas que regularon el derecho a la seguridad social de educadores comunitarios, no contaron con un informe actuarial para su emisión; haciendo caso omiso a varios precedentes jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional.

Así por ejemplo, en la sentencia No. 83-16-IN/21, se manifestó que: “contar con estudios actuariales actualizados y específicos, constituye un elemento fundamental para la toma de decisiones adecuadas respecto a la seguridad social”; y, en la sentencia No. 23-18-IN/19, se determinó que: “en el sistema de seguridad social se pueden hacer ajustes a los aportes y beneficios siempre que “estén soportados por estudios técnicos actualizados y su finalidad sea la sostenibilidad del sistema y sus prestaciones en el largo plazo.”

Con el estudio adjunto, se podrá evidenciar que al contrario de garantizar la sostenibilidad del fondo de pensiones se produjo un perjuicio económico de USD. 7.860.801,23 (Siete millones ochocientos sesenta mil ochocientos un dólares con 23/100); al fondo del seguro de invalidez, vejez y muerte; en favor del Estado ecuatoriano.

Esto sin perjuicio de que, como se dejó manifestado en el escrito de *amicus curiae*, el IESS se ve impedido de cancelar rendimientos en lo que corresponde a fondos de reserva y seguro de cesantía, puesto que al cancelarse estos valores a partir de la vigencia de la ley, no existen rendimientos en favor de los educadores comunitarios por el capital recién cancelado por el MINEDUC.

Por lo expuesto, y considerando el informe que se adjunta en 34 fojas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a la Corte constitucional que se declare mediante sentencia la inconstitucionalidad por el fondo de la disposición transitoria primera, literal d) inciso tercero, séptimo, noveno y décimo; sin perjuicio de la atribución que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional le otorga a la Corte, con la finalidad de que se efectúe un control integral.



Notificaciones que correspondan las recibiremos exclusivamente en el casillero constitucional No. 005; en los correos electrónicos: daniel.ruiz@iess.gob.ec, patrocinio@iess.gob.ec y, casillero judicial electrónico No. 03517010001.

Abg. Pablo Enrique Mera Rodríguez
Subdirector Nacional de Patrocinio
Mat. 17-2013-694 F. A.

Mgs. Daniel Vinicio Ruiz Sandoval.
Abogado Especialista
Mat. 17-2012-73 F.